

Libro IV, Título VII, Letra A Normas Contables**Capítulo VIII. Contabilización especial de los excesos que superan el plazo legal para ser enajenados**

1. En caso que un Fondo de Pensiones posea inversiones que superan los límites máximos permitidos y que la Administradora no los ha regularizado dentro del plazo establecido por la ley, se instruye contabilizar en la cuenta Provisión Impuestos y Otros el valor en pesos equivalente al exceso de inversión que debió eliminarse y que la Administradora no lo hizo dentro del plazo establecido.

2. Para tal efecto, diariamente y durante 30 días corridos a contar del día siguiente a aquel en que se cumplió el plazo para regularizar un determinado exceso, la Administradora deberá provisionar una fracción del exceso que debió eliminar en el plazo legal.

3. La fracción a provisionar debe ser tal, que en el primer día estén contabilizados 1/30 del monto total del exceso a regularizar. Al segundo día, deben estar contabilizados 2/30 del monto total del exceso a regularizar. A su vez, al tercer día, deben estar contabilizados 3/30 del monto total del exceso a regularizar, y así sucesivamente, de forma tal que a partir del día 30, el valor de la provisión sea equivalente al monto total del exceso de inversión que mantiene el Fondo de Pensiones y que no fue eliminado dentro del plazo legal establecido.

4. El asiento diario que deberá efectuar la Administradora en la contabilidad del Fondo de Pensiones es el siguiente:

- a) Rentabilidad No Distribuida: MP
- b) Provisión Impuestos y Otros: MP

5. En el evento que se produzca una disminución o eliminación del exceso que superó el plazo legal de regularización, la Administradora deberá rebajar o eliminar de la cuenta Provisión Impuestos y Otros del Fondo de Pensiones respectivo, el monto asociado a dicha disminución o eliminación del exceso. Por el contrario, en caso que se incremente el exceso que superó el plazo legal de eliminación, la Administradora deberá incrementar la provisión efectuada, en el monto correspondiente al aumento del exceso.

6. Adicionalmente, deberá incluirse en el Informe Diario del Fondo de Pensiones afectado, en la sección Comentarios, un detalle de la provisión realizada que contenga al menos la siguiente información:

- a) Monto del exceso de inversión a regularizar que cumplió el plazo legal.
- b) Monto provisionado.
- c) Causal del exceso de inversión.
- d) Fecha de origen del exceso.

7. Finalmente, lo anterior es sin perjuicio de las eventuales sanciones que pueda aplicar esta Superintendencia a las Administradoras, producto del incumplimiento de los plazos legales de regularización de excesos de inversión.